



Resolución Directoral

N° 00493-2020-MINAM/VMGA/DGRS

Lima, 23/09/2020

Vistos, la SUCE N° 2020412612 (Expediente N° 2020052136), que contiene la solicitud presentada por la empresa **FLAZONI ALUMINIOS S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20603703767, sobre la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos; y, el Informe N° 01615-2020-MINAM/VMGA/DGRS.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala lo siguiente: *“(...) Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva (...)”;*

Que, de acuerdo al Literal k) del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, la cual tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en ella;

Que, el Artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM establece que el ingreso, tránsito y salida de residuos sólidos del territorio nacional se rige por lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por exportación a toda salida de residuos sólidos del territorio nacional;

Que, el Artículo 78 del citado Reglamento señala que la importación, la exportación y el tránsito de residuos sólidos peligrosos se regulan internacionalmente por el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y otros Desechos y su Eliminación, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26234. Asimismo, en el Artículo 79 se señala que la importación, tránsito y exportación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las EO-RS registradas y autorizadas por el Ministerio del Ambiente;

Que, el Artículo 80 del Reglamento en mención establece los requisitos para la autorización de importación, tránsito y exportación de residuos sólidos; y además se señala que cuando se

solicite autorización de exportación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, con el mismo lugar de origen, fuente generadora, características físicas y químicas, procesos y distintos destinos, el Ministerio del Ambiente puede emitir una sola autorización de exportación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, que contiene siete (7) procedimientos administrativos en materia de residuos sólidos, entre los cuales se encuentra el Procedimiento N° 05: "Autorización de exportación de residuos sólidos" cuyos requisitos son: (i) Requisito N° 1: Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) que contiene la declaración jurada en la que se indica que los documentos presentados en copia simples son auténticos, (ii) Requisito N° 2: Pago por derecho de tramitación a través de la VUCE, (iii) Requisito N° 3: Memoria descriptiva, indicando el tipo y característica, volumen, fuente generadora del residuo sólido, proceso al cual será sometido y el lugar de eliminación y el período en el que se realizará el embarque, el cual no debe superar el período de doce (12) meses, (iv) Requisito N° 4: Certificado de análisis físico-químico, microbiológico, radiológico o toxicológico, sobre la composición de los residuos, según corresponda, emitidos por un laboratorio acreditado, y (v) Requisito N° 5: Copia simple de la notificación al país importador para los residuos comprendidos en el Anexo III del Reglamento. Para los residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del Reglamento, sólo si contienen materiales o sustancias del Anexo I del Convenio de Basilea en una cantidad tal que les confiera una de las características señaladas en el Anexo IV del Reglamento;

Que, con fecha 02 de setiembre de 2020, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), la empresa **FLAZONI ALUMINIOS S.A.C.** con RUC N° 20603703767 representado por el señor Jimmy Guerra León y con domicilio legal en Cal. Las Perlas Mza. A Lote 8 APV. Cerro Colorado, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), la autorización para la exportación de **cinco mil (5 000)** toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE LATÓN**, con destino a Marruecos, Nicaragua, Territorio Palestino Ocupado, Aruba, Bahrein, Belice, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Guinea Ecuatorial, Hungría, Corea del Sur, Madagascar, México, Namibia, Oman, Pitcairn, Sri Lanka, Taiwán-Mercado emergente de Taiwán, Vietnam, Burundi, Camboya, Canadá, Islas Caimán, República Centroafricana, China, Colombia, Comoras, República Democrática de Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chipre, Dinamarca, Yibuti, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Finlandia, Guayana Francesa, Alemania, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hong Kong, Islandia, Indonesia, República Islámica De Irán, Israel, Jamaica, Jordania Kazajstán, Kiribati, República Popular Democrática de Corea, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Luxemburgo, Ex República Yugoslavia de Macedonia, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, Estados Federados de Micronesia, Mónaco, Myanmar, Nauru, Nepal, Antillas, Nueva Zelanda, Nigeria, Islas Marianas Del Norte, Palau, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Federación De Rusia, Serbia, Andorra, Angola, Antigua Y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Benín, Bermudas, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Cabo Verde, Chad, Congo, Costa Rica, Croacia, República Checa, Dominica, Ecuador, Fiji, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grupo Guam, Guinea, Haití, Santa Sede (Ciudad del Vaticano), India, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Kenia, Kuwait, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Malawi, Maldivas, Islas Marshall, Mauricio, República De Moldova, Mongolia, Mozambique, Países Bajos, Níger, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Puerto Rico, Rumania, Santa Lucía, Samoa, Santo Tomé Y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Eslovaquia, Somalia, España, Sudán, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Reino Unido, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Wallis y Futuna, Sahara Occidental, Yemen, Zambia, Zimbabwe, Afganistán, Albania, Argelia, Rwanda, San Cristóbal y Nieves, San Vicente Y Las Granadinas, San Marino, Arabia Saudita, Seychelles, Singapur, Eslovenia, Islas Salomón, Sudáfrica, Suazilandia, Suecia, República Árabe Siria, Tayikistán, República Unida De Tanzania, Tonga, Trinidad Y Tobago, Turkmenistán, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Venezuela, Samoa Americana y Montenegro;

Que, de la evaluación realizada al expediente, mediante Informe N° 01615-2020-MINAM/VMGA/DGRS, se establece que los residuos a exportar consisten en **CHATARRA DE LATÓN**, además, se encuentra descrito en el Anexo V, Lista B – Residuos No Peligrosos, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos, cuya clasificación se identifica con el código; B1010. Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: iii. Chatarra de cobre, vi. Chatarra de zinc, vii. Chatarra de estaño;

Que, asimismo el Informe N° 01615-2020-MINAM/VMGA/DGRS, concluye que la empresa **FLAZONI ALUMINIOS S.A.C.** ha cumplido con presentar los requisitos estipulados en el Procedimiento N° 05 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, concordado con el Numeral 80.2 del Artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por medio del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, para la autorización de exportación de residuos sólidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **FLAZONI ALUMINIOS S.A.C.**, la autorización para la exportación de cinco mil (**5 000**) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE LATÓN**, con destino a; Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Antillas, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Aruba, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahréin, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benín, Bermudas, Bielorrusia, Bolivia, Botswana, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunéi Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Bhután, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Corea del Sur, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Grupo Guam, Guatemala, Guyana Francesa, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guinea, Guyana, Granada, Haití, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Iraq, República Islámica de Irán, Irlanda, Islandia, Islas Caimán, Islas Marshall, Islas Salomón, Islas Marianas del Norte, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Ex República Yugoslava de Macedonia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Estados Federados de Micronesia, Mónaco, República de Moldova, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Territorio Palestino Ocupado, Palau, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Pitcairn, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido, República Centro Africana, República Checa, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Rumania, Federación de Rusia, Sahara Occidental, San Cristóbal y Nieves, Samoa Americana, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, República Árabe Siria, Somalia, Sri Lanka, Sud África, Sudán, Suecia, Suiza, Suazilandia, Tailandia, Taiwán, República Unida de Tanzania, Tayikistán, Tonga, Trinidad y

Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Santa Sede (Ciudad del Vaticano), Venezuela, Vietnam, Wallis y Futuna, Yemen, Yibuti, Zambia, Zimbabwe; por los fundamentos técnicos expuestos en el Informe N° 01615-2020-MINAM/VMGA/DGRS, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **FLAZONI ALUMINIOS S.A.C.**, que la vigencia de la presente autorización es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 3.- INFORMAR a la empresa **FLAZONI ALUMINIOS S.A.C.**, que deberá comunicar formalmente al MINAM toda exportación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la oficina de aduanas respectiva, certificando dicha operación.

Artículo 4.- INFORMAR a la empresa **FLAZONI ALUMINIOS S.A.C.**, que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, podrá revocar la presente autorización de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y de conformidad con lo establecido en el Numeral 214.1.2 del Artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- INFORMAR a la empresa **FLAZONI ALUMINIOS S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- NOTIFICAR a la empresa **FLAZONI ALUMINIOS S.A.C.**, el Informe N° 01615-2020-MINAM/VMGA/DGRS, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **FLAZONI ALUMINIOS S.A.C.**, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Sonia Beatriz Aranibar Tapia
Directora General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2020052136

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **774cc9**